

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-037

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER
EL SISTEMA INTEGRADO DE PERMISOS**

POR CUANTO: La política pública de este Gobierno es mejorar la calidad y eficiencia de los procesos gubernamentales de evaluación de solicitudes de permisos, desarrollo y uso de terrenos de manera que se fomente el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico con procesos ágiles, transparentes y confiables.

POR CUANTO: El 1 de diciembre de 2009 entró en vigor la Ley Núm. 161, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" (Ley Núm. 161) pieza clave de la reforma gubernamental de este Gobierno para crear un nuevo sistema de otorgación de permisos a la par con los mejores sistemas del mundo

POR CUANTO: A raíz de la aprobación de la Ley Núm. 161 se ha desarrollado un nuevo sistema administrativo de evaluación de solicitudes para otorgar permisos compuesto por tres nuevas agencias la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"), la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos ("Junta Revisora") y la Oficina del Inspector General de Permisos ("OIGPe") y con nuevos reglamentos que definen los procesos internos de las mismas para un funcionamiento ágil y eficiente. Estas tres agencias funcionarán de manera integrada para asegurar el pleno cumplimiento con la política pública y lograr un sistema integrado de permisos

POR CUANTO: Desde la aprobación de la Ley Núm. 161, este Gobierno ha trabajado en la primera fase de implantación de la misma, la cual consiste en el diseño y definición clara de los objetivos, procesos y funciones de cada una de las nuevas agencias

POR CUANTO: Corresponde ahora comenzar la fase final de implantación del nuevo sistema integrado de permisos. Esta fase incluye actividades para asegurar que la fuerza laboral que se integra al nuevo sistema esté preparada, comprometida y debidamente capacitada; el comienzo de la implantación de los nuevos procedimientos, la integración de los nuevos sistemas de informática, mejoras a las facilidades físicas de los nuevos componentes administrativos, y la coordinación de esfuerzos efectivos y coordinados de comunicación, para garantizar el funcionamiento ágil, eficiente e integrado del nuevo sistema de evaluación de solicitudes de permisos, desarrollo y uso de terrenos.

POR TANTO: YO, LUIS G FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece el 'Sistema Integrado de Permisos' (el "SIP"), como ente organizacional que agrupa e integra a los componentes principales de este sistema en los procesos de evaluación, otorgación, o denegación de permisos, certificaciones y autorizaciones bajo la Ley Núm. 161, para asegurar el cumplimiento con la política pública establecida en la misma.

SECCIÓN 2da. El SIP adoptará un reglamento interno que sea uniforme, claro y objetivo que rija el funcionamiento de sus componentes administrativos, para que a través de éstos brinde servicios confiables y ágiles a la ciudadanía. Estos servicios deberán contribuir al progreso y desarrollo integral de Puerto Rico mediante la evaluación y determinación final sobre solicitudes de permisos de forma profesional, rápida, integrada, eficaz y transparente en la OGPe; la revisión de casos en un foro especializado e independiente que adjudica con imparcialidad y certeza en la Junta Revisora; y la validación de los procesos garantizando la seguridad, integridad, y el mejoramiento continuo de todos sus componentes en la OIGPe.

SECCIÓN 3ra. El SIP estará dirigido por una junta compuesta por el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la OGPe, el Presidente de la Junta Revisora, y el Inspector General de la OIGPe (la "Junta"). El Gobernador designará a uno de éstos para que presida la Junta. Esta Junta velará el funcionamiento del SIP para asegurar el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley Núm. 161 y con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta. Se establece un Centro de Servicios Compartidos (el "CSC") en la Junta de Planificación, el cual proveerá funciones de apoyo al SIP para lograr que las agencias que lo componen tengan un funcionamiento eficiente y atiendan las necesidades de la ciudadanía. El CSC brindará servicios a la OGPe, OIGPe y la Junta Revisora, con el propósito de que éstas compartan recursos y servicios de apoyo administrativo según el mandato de la Ley Núm. 161.

SECCIÓN 5ta. Se crea un Comité Ejecutivo de Implantación ("CEI") con el propósito de llevar a cabo la transferencia estructural y administrativa de las estructuras existentes a la nueva estructura del nuevo sistema de permisos de manera ordenada y garantizar la continuidad del funcionamiento y los servicios del SIP.

SECCIÓN 6ta Este Comité Ejecutivo de Implantación estará compuesto por el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la OGPe, el Presidente de la Junta Revisora, el Inspector General de la OIGPe, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Oficial Principal de Informática, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe. Dicho comité deberá terminar sus funciones en o antes del 31 de marzo de 2011.

SECCIÓN 7ma El CEI deberá encargarse de la culminación exitosa de la última fase de la implantación de la Ley Núm. 161. El CEI, además, se responsabilizará del manejo y ejecución de la gestión del cambio de documentar requerimientos detallados de cada proceso de permiso en preparación para el uso de la herramienta tecnológica, de montar la estructura organizacional basado en las funciones de las Entidades Gubernamentales Concernidas (según definida en la Sección Núm. 161), velar por las mejoras a facilidades centrales y regionales, desarrollar los manuales de procedimientos del SIP y tomar las decisiones periódicas en torno a estos asuntos.

SECCIÓN 8va En virtud de las disposiciones del Artículo 19.13 de la Ley Núm. 161, se autoriza al Inspector General de Permisos de la OIGPe a adoptar aquellas medidas necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada a las nuevas estructuras y para cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

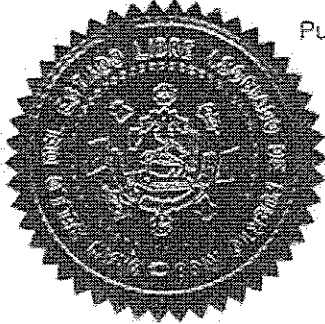
SECCIÓN 10ma NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.


SECCIÓN 11ma SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 12ma VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente mientras tenga vigencia la Ley Núm. 161 y existan la OGPe, OIGPe, Junta Revisora y Junta de Planificación.

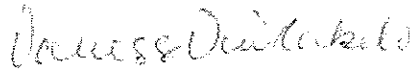
SECCIÓN 13ra PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación

EN TESTIMONIO DE LO CUAL expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2010




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 16 de agosto de 2010



LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA